



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 06 de mayo de 2019

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Ayuntamiento de Mérida establece, entre sus estrategias, proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente y la fauna, teniendo como objetivo establecer un marco legal y mecanismos que garanticen la protección y el trato digno de la fauna silvestre y doméstica del Municipio. Aunado a la importancia de establecer acciones para animar la participación de la sociedad en la toma de decisiones y acciones en todos los temas.

Además, el desarrollo económico de nuestra sociedad ha traído como consecuencia un mayor grado de desarrollo social y cultural, manifestando una exigencia de respeto hacia los seres vivos que integran la flora y la fauna de nuestro medio ambiente. La cual ha derivado en la sensibilización en favor del reconocimiento de los principios de respeto, defensa y protección de los animales, mediante el establecimiento de las bases para una educación que promueva la adopción de comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna.

Es por ello que el Ayuntamiento de Mérida, aprobó el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce, publicado en la Gaceta Municipal en fecha siete de septiembre del mismo año, el cual regula las bases normativas para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna que se encuentra en el Municipio, con el que se busca: fomentar un trato humanitario hacia la fauna y la conciencia social de participar en forma activa en su cuidado y preservación; sentar las bases para el cumplimiento de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán; establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción en contra de los actos de crueldad hacia los animales; proteger la posesión de animales domésticos, y; sancionar el maltrato hacia los mismos. Además, prevé la creación del Centro Municipal de Control Animal o CEMCA, como el organismo del Ayuntamiento encargado de brindar albergue y atención médica temporal o sacrificio, para lo cual deberá contar con infraestructura humana y material, personal especializado en la atención de los animales domésticos, ferales, callejeros y de trabajo, según sea el caso; de igual forma, contribuye a la realización de campañas de sensibilización hacia la sociedad en general y la instalación del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio como el organismo de consulta, asesoría y opinión en materia de fauna en el Municipio de Mérida.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, por conducto de la Unidad de Desarrollo Sustentable, procura promover la participación solidaria de la comunidad en general por lo que se refiere a la protección fauna domestica y silvestre del Municipio.

Es así, como la referida Unidad de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número 114/2019 de fecha veintidós de los corrientes ha enviado a la Secretaría Municipal, la propuesta para la creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un órgano de consulta, de asesoría y opinión de propuestas de políticas públicas municipales relativas al control y posesión de fauna que son de su competencia.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la creación del indicado Consejo Municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán es de orden público y observancia general en el Estado, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases normativas para la concurrencia entre el Estado y los municipios para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna; II.- Evitar el deterioro del hábitat de la fauna del Estado de Yucatán; III.- Garantizar el aprovechamiento y uso racional y sustentable de la fauna; IV.- Fomentar la participación entre los diversos sectores de la sociedad basada en una cultura ecológica que incluya el respeto, atención, cuidado y trato humanitario hacia la fauna; V.- Instrumentar los lineamientos para la implementación de una política en materia de protección de la fauna, y VI.- Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia, y sanción en contra del maltrato y los actos de crueldad a los animales, en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que los animales son integrantes de un orden natural que resulta indispensable para la sustentabilidad del bienestar humano, por lo que su preservación y cuidado, es considerado de interés público, como lo señala el artículo 2 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que para efectos de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, se entiende I.- Animal: cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado; III.- Animal Callejero: todo Animal que deambule libremente por la vía pública sin algún medio que lo identifique con su



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

propietario o aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus dueños o poseedores; V.- Animal Doméstico: todo Animal que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano; VII.- Bienestar Animal: la satisfacción de las necesidades físicas, emocionales, instintivas y de entorno, de un Animal; XII.- Fauna: toda especie de animales, que habita en determinados ambientes y territorios permanentemente o que se encuentra temporalmente en los mismos; XIX.- Trato Humanitario: conjunto de medidas para prevenir, evitar, disminuir o erradicar la tensión, sufrimiento, traumatismos, afectación instintiva y emocional, así como cualquier dolor a los animales durante su captura, tratamiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, posesión, entretenimiento o sacrificio, en los casos previstos por esta Ley, como dispone el artículo 3, fracciones I, III, V, VII, XII y XIX de la Ley antes citada.

QUINTO.- Que la aplicación de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán corresponde: I.- Al Poder Ejecutivo, y II.- A los ayuntamientos, como lo señala 4 la citada Ley.

SEXTO.- Que son atribuciones de los ayuntamientos en materia de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán: I.- Coadyuvar en la integración para el registro de la Fauna; II.- Coordinarse con la Federación y el Estado; III.- Imponer las sanciones que correspondan por contravenir sus disposiciones, en el ámbito de su competencia; IV.- Implementar campañas permanentes de difusión para la protección, conservación y respeto de los animales; V.- Procurar el registro de animales domésticos que contenga datos que permitan identificar al Animal y a su Dueño o Poseedor, las características del tipo de identificación que portará estarán previstas en el reglamento; VI.- Promover el establecimiento de los Centros de Control Animal; VII.- Coordinarse con las asociaciones o grupos dedicados a la protección de la Fauna con la finalidad de brindar asesoría y capacitación en la materia a la ciudadanía, y para la implementación de las Brigadas de Vigilancia Animal; VIII.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los ayuntamientos deberán destinar al Fondo Económico para la Protección de la Fauna del Estado, lo recaudado en la aplicación de la Ley, de conformidad con lo dispuesto 7 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que toda persona tiene la obligación de brindar un trato humanitario a cualquier Animal, como lo señala el artículo 12 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del



Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que las disposiciones del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida son de orden público, observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto: Establecer las bases normativas para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna que se encuentra en el Municipio; II. Fomentar un trato humanitario hacia la fauna y la conciencia social de participar en forma activa en su cuidado y preservación; III. Sentar las bases para el cumplimiento de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, y IV. Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción en contra de los actos de crueldad hacia los animales, como lo dispone el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que para los efectos del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida se aplicarán las definiciones que aparecen en la Ley, más las que a continuación se señalan: I. Abandono.- El descuido, desinterés; dejando al animal sin cuidado, protección, alimentos, agua, aseo, y buen estado de salud estando en compañía o sin esta; II. Animales Silvestres.- Aquellos que se crían sin cultivo en selvas o campos; III. Animal de tiro.- Equino destinado al arrastre de calesas; IV.



Animales en Cautiverio.- Aquellas especies confinadas a un espacio delimitado; V. Animales Ferales.- Los animales domésticos que por abandono se vuelven silvestres y viven en el entorno natural; VI. Albergue.- Espacio destinado para la estancia, rehabilitación, cuidado de los animales a cargo de organismos públicos y de las sociedades civiles legalmente constituidas como protectoras de animales; VII. Brigadas de Vigilancia Animal.- Área del CEMCA, encargada de la captura, rescate y traslado de animales conforme lo establece este Reglamento; VIII. CEMCA.- Centro Municipal de Control Animal; IX. Consejo Consultivo.- Consejo Consultivo de Protección a la Fauna del Municipio de Mérida; X. Control Sanitario.- Mecanismos de vigilancia de las condiciones físicas de la salud integral de la fauna que involucra; XI. Epizootia.- Frecuencia de presentación de una enfermedad entre los animales; XII. Fauna Doméstica.- Está constituida por los animales que viven bajo el cuidado y control del hombre; XIII. Ley.- Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, vigente en la materia; XIV. Procuraduría.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XV. Reglamento.- Reglamento para la Protección a la Fauna del Municipio de Mérida; XVI. Rastro.- Lugar donde se da el servicio para sacrificio de animales de consumo público; XVII. Sacrificio humanitario.- Método o procedimiento para provocar la muerte del animal sin sufrimiento, dolor o agonía; XVIII. Secretaría.- Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; XIX. Vivisección.- Disección de animales vivos para hacer investigaciones fisiológicas o patológicas, y XX. Zoonosis.- Son las enfermedades infecciosas transmisibles de animales vertebrados al ser humano bajo condiciones naturales, como lo establece el artículo 2 del citado reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Ayuntamiento fomentará el cuidado y protección de la fauna, reconociendo los principios y derechos de los animales manteniendo una coordinación con la Federación y los Estados, bajo los términos establecidos en los documentos internacionales, la Ley y este Reglamento, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Consejo Consultivo es el organismo municipal de consulta, asesoría y opinión en materia de fauna en el Municipio de Mérida, presidido por el Presidente Municipal, como lo señala el artículo 13 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los miembros del Consejo Consultivo tendrán dentro de sus facultades: I. Realizar visitas al CEMCA, para efecto de conocer el funcionamiento y realizar propuestas encaminadas a la eficiencia en su operación; II. Generar proyectos y estudios, con el objeto de mejorar el servicio municipal en la materia; III. Reportar alguna anomalía que pudiese darse en el funcionamiento del CEMCA, emitiendo un documento de observaciones y recomendaciones; IV. Diseñar campañas de difusión con el fin de crear conciencia social sobre los derechos de los animales; V. Promover la aplicación de programas preventivos de salud pública veterinaria; VI. Incentivar a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a colaborar con la autoridad, prestando sus servicios, participando en las actividades organizadas por el Ayuntamiento, tales como campañas de vacunación, esterilización, capacitación, educación o cualquier otro a consideración de su Presidente; VII. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

correspondan a las necesidades del municipio; VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos; IX. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros y gatos y demás fauna doméstica; X. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia; XI. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones de la sociedad civil y población en general, en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano; XII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del CEMCA, y XIII. Las demás que le señale el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, como lo establece el artículo 14 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que la conformación del Consejo Consultivo, se regirá conforme al acuerdo de su creación que emita el Cabildo, considerando a las autoridades competentes, a los organismos públicos y privados encargados de la protección de animales, así como representantes destacados en la materia, como lo establece el artículo 15 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, se propone a este H. Cabildo la propuesta para crear el "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación del mismo, con el fin de proponer acciones tendientes a proteger y controlar el desarrollo de la fauna que se encuentra en el Municipio.

En tal virtud, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un órgano de consulta, de asesoría y opinión de propuestas de políticas públicas municipales, orientadas y relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales que son de su competencia, y que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA".



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Supervisión de Residuos Sólidos Urbanos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - IV. Un Regidor representante de cada una de las Comisiones Permanentes de Salud y Ecología, de Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mérida;
 - V. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b. Servicios Públicos Municipales;
 - c. Bienestar Social, y
 - d. Policía Municipal;
 - VI. El Titular o Encargado del Centro Municipal de Control Animal;
 - VII. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
 - VIII. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Yucatán;
 - IX. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Yucatán;
 - X. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán (SDS);
 - XI. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, sección Canina.
 - XII. Servicios de Salud de Yucatán;
 - XIII. Un representante de las Secretarías, Asociaciones o Instituciones que se relacionan a continuación:
 - a. Colegios de Profesionistas
 - 1. Asociación de Médicos Veterinarios en Pequeñas Especies del Estado de Yucatán, A.C. (AMVEPEYA.C.);
 - 2. Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Yucatán, A.C.;
 - 3. Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Pequeñas Especies, A.C.,
 - b. Instituciones Académicas
 - 1. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY);
 - 2. Centro de Investigación y Estudios Avanzados, Unidad Mérida (CINVESTAV);
 - 3. Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - c. Asociaciones Civiles
 - 1. Albergue Franciscano del Animal Desprotegido, A.C. (AFAD);
 - 2. Club de Adiestramiento Canino de Yucatán. A.C.;
 - 3. Evolución Animal, A.C.;
 - 4. Fundación Malix, A.C.;
 - 5. Movimiento Animalista Ciudadano (MAC), A.C.;
 - 6. Planned Pethood, A.C.;
 - 7. Pronatura, Península de Yucatán, A.C.;
 - 8. WASHIRO A.C;
 - 9. L.E.P. Marcia Lara Ruiz, y
 - XIII. Los demás organismos o instituciones y de la sociedad civil a invitación del presidente de "El Consejo".
-



Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y un sólo voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto "El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el plan de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencia de "El Consejo" y rendir un informe de sus avances;
- II. Elaborar y aprobar en las primeras sesiones del consejo el Reglamento Interno para su funcionamiento;
- III. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Unidad de Desarrollo Sustentable y las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Bienestar Social y Policía Municipal, los programas y actividades implementados por los mismos, en el ámbito de sus debidas competencias, en materia de protección de la fauna;
- IV. Elaborar las propuestas y recomendaciones para mejorar las acciones y campañas de protección de la fauna en el Municipio, a fin de que las instituciones y Asociaciones de la Sociedad Civil, coadyuven con las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada seis meses y las sesiones extraordinarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Consejo";
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines en materia de protección a la fauna, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarios, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables de la materia.

CUARTO.- Son facultades del Presidente de "El Consejo":

- I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones de "El Consejo";
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas por "El Consejo" en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021;
- IV. Conducir el orden de los integrantes de "El Consejo", cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- V. Invitar a las sesiones de "El Consejo" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo.
- VI. Contar con la representación del "El Consejo", fungiendo como su vocero oficial.

QUINTO.- Las facultades del Secretario Ejecutivo de "El Consejo" son:

- I. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo el orden del día;
- II. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias;



- III. Organizar las reuniones de trabajo de "El Consejo" e informar al presidente;
- IV. Coordinarse con el presidente para la elaboración del calendario de sesiones;
- V. Coordinarse y auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento Interior de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables, así como el Presidente del mismo.

SEXTO.- Las facultades del Secretario Técnico de "El Consejo" son:

- I. Coordinarse con la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Coordinarse y auxiliar a la Secretaria Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Moderar las sesiones de "El Consejo"
- IV. Asistir a las sesiones de "El Consejo", así como redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del mismo en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del referido Consejo;
- V. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al presidente de "El Consejo";
- VI. Registrar los acuerdos de "El Consejo" para su seguimiento, y
- VII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

SÉPTIMO.- Las facultades de los Consejeros son:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar un representante para las sesiones en caso de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones; se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo", y
- V. Las demás que le señale el Reglamento de Protección de la Fauna del Municipio de Mérida y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018- 2021.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita las invitaciones correspondientes para los integrantes e invitados de dicho Consejo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)
LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL